

Bogotá, D. C., marzo de 2025

Doctor
DAVID DE JESÚS BETTIN GOMEZ
Secretario Comisión Quinta Constitucional Permanente
E.S.D

Referencia. Informe de ponencia para Primer debate del Proyecto de Ley número 315 de 2024 Senado.


Cordial saludo.

Atendiendo a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República, mediante oficio CQU-CS-CV19-1639 del 6 de diciembre de 2024, y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir **informe de ponencia positiva** para primer debate ante la Comisión Quinta del Senado al Proyecto de Ley 315 del 2024 Senado, *“Por medio de la cual se reconoce y fortalece la labor de las mujeres asociadas al cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad. “Ley Inírida: mujeres cuidadoras de la biodiversidad”.*

Atentamente,



CATALINA DEL SÓCORRO PÉREZ
Senadora de la República
Ponente



YENNY ROZO ZAMBRANO
Senadora de la República
Ponente



ANDREA PADILLA VILLARRAGA
Senadora de la República
Coordinadora Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 315 DE 2024 SENADO

“Por medio de la cual se reconoce y fortalece la labor de las mujeres asociadas al cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad. “Ley Inírida: mujeres cuidadoras de la biodiversidad”.”

I. OBJETO DE LA INICIATIVA

La presente ley tiene por objeto el reconocimiento de la labor de las mujeres cuidadoras de la biodiversidad, a través de la adopción de medidas orientadas hacia la reducción de las desigualdades de género en el cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad y el fortalecimiento del liderazgo y la capacidad de acción de las mujeres que contribuyen a la sostenibilidad ambiental.

II. JUSTIFICACIÓN

La flor de Inírida, endémica de la región de la Orinoquía colombiana, simboliza la riqueza y la fragilidad de la biodiversidad. Como emblema de una naturaleza única y diversa, representa la interconexión entre todas las formas de vida y la importancia de preservar los ecosistemas. Su belleza efímera y su dependencia de condiciones ambientales específicas nos recuerdan la delicadeza del equilibrio natural y la responsabilidad humana de proteger y cuidar la vida en todas sus manifestaciones. Así, la flor de Inírida se convierte en un llamado a la conciencia sobre la necesidad de conservar la biodiversidad como un legado esencial para las generaciones presentes y futuras. La flor de inírida inspira el título y contenido de la presente ley.

En virtud del artículo 79 de la Constitución Política, en Colombia todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, para ello, la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que le puedan afectar y el Estado deberá proteger la diversidad e integridad del ambiente. De modo que, la protección y conservación de la biodiversidad representa un eje rector en la actividad legislativa y en la adopción de políticas públicas, considerando el reconocimiento internacional del que gozamos como el tercer país más biodiverso del mundo.

Pese a lo anterior, nuestra biodiversidad enfrenta cada vez más diversas y crecientes amenazas, como también, las organizaciones, los liderazgos y las comunidades que ejercen su activismo en favor de la protección y conservación de la biodiversidad y los ecosistemas.

Así pues, la biodiversidad constituye el mejor indicador de salud, de equilibrio y conservación de los ecosistemas. Es decir que, la diversidad de especies de flora y fauna contribuye a diferentes procesos ecológicos de los que depende la continuidad de la vida de las generaciones presentes y futuras. Así entonces, la protección y conservación de la biodiversidad es un asunto relevante para la materialización de la justicia ambiental, intergeneracional, y para el disfrute efectivo de los derechos a la salud, la vida, al disfrute de un ambiente sano, entre otros.

Con el advenimiento de la modernidad, surge un modelo económico y cultural en el que la naturaleza está sometida al dominio de una técnica que la instrumentaliza, la cosifica y explota en función de la utilidad humana, obviando que toda afectación causada a un ecosistema o a las especies que participan en ella como sus agentes reguladores, tiene consecuencias en el equilibrio de la biosfera.

En el marco de este contexto histórico y socioeconómico, las mujeres han cumplido un rol fundamental en la protección y conservación de la biodiversidad, especialmente en las zonas urbanas en las comunidades rurales indígenas, raizales, palenqueras, afrodescendientes y campesinas. Pese a esta labor de protección y preservación, las mujeres han enfrentado formas estructurales de violencia que limitan su participación equitativa en las políticas, programas y proyectos de conservación de la biodiversidad.

Factores puntuales como el Cambio Climático, el acceso limitado a recursos financieros y economías basadas en la sostenibilidad, la situación de amenazas y de migración forzada derivada de conflictos sociales, la falta de reconocimiento a la mujer como agente y líder social preponderante y su escasa participación efectiva e incidente en los asuntos ambientales, son apenas algunos factores que profundizan las desigualdades de género en el contexto del cuidado de la vida y la biodiversidad.

A nivel global, los informes de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN, 2019)¹ y ONU Mujeres, destacan que, a pesar del liderazgo de las mujeres en la gestión sostenible de los recursos naturales, su trabajo ha sido invisibilizado, y por parte del estado no se cuenta con las garantías efectivas para la protección, promoción y disfrute de sus derechos.

Las principales causas que explican las falencias de las mujeres en la conservación de la biodiversidad y el cuidado de la vida se encuentran en los ámbitos político, social, económico, cultural y técnico, afectando su capacidad de participación y liderazgo en estas áreas claves. Estas barreras interrelacionadas limitan la efectividad de las mujeres en la conservación de la biodiversidad, destacando la necesidad de políticas inclusivas y apoyo técnico específico. ¿Qué barreras viven las mujeres?

- a. Desigualdades políticas: Las mujeres suelen estar subrepresentadas en los espacios de toma de decisiones ambientales. Esto limita su influencia en políticas y programas de conservación (UNEP, 2020)². La falta de políticas públicas con perspectiva de género restringe su acceso a recursos y financiamiento.
- b. Barreras económicas: Las mujeres, especialmente en áreas rurales, tienen menos acceso a financiamiento, propiedad de la tierra y recursos naturales. Esto restringe su capacidad para desarrollar iniciativas sostenibles de conservación (IUCN, 2019)³.
- c. Desigualdades sociales y culturales: Las normas de género y los estereotipos tradicionales sobre el rol de las mujeres en la sociedad restringen su participación en

¹ IUCN (2019). Gender and Conservation: Overcoming gender barriers.

² UNEP (2019). Gender and Environment: Why Gender Matters.

³ IUCN (2019). Gender and Conservation: Overcoming Gender Barriers.

actividades de conservación, limitando su liderazgo en estos espacios (Shiva, 2020)⁴.

- d. Limitaciones técnicas: El acceso limitado a tecnología, capacitación y conocimientos especializados impide que las mujeres puedan aplicar soluciones innovadoras y sostenibles para la conservación de la biodiversidad (Agarwal, 2018)⁵.

Cambio Climático

En las últimas décadas, las crisis socio-ambientales y la crisis climática, han emergido como desafíos de importancia crítica a nivel global. Las alteraciones climáticas han provocado fenómenos como el aumento de la temperatura, el deshielo de glaciares, el incremento del nivel del mar y la intensificación de eventos climáticos extremos, incluyendo huracanes, sequías e inundaciones. Estos fenómenos no solo impactan de manera devastadora a los ecosistemas, sino que también amenazan la economía, la salud pública y la seguridad alimentaria de las comunidades, en especial de aquellas más vulnerables.

El cambio climático ha intensificado la degradación de los ecosistemas y la pérdida de biodiversidad, afectando directamente la vida de las comunidades y de las mujeres. La disminución de los recursos naturales como el agua y los productos forestales no maderables aumenta la carga de trabajo de las mujeres, quienes deben recorrer mayores distancias para acceder a ellos (IUCN, 2015)⁶. Además, el cambio climático socava la seguridad alimentaria y el acceso a plantas medicinales, elementos fundamentales para las comunidades locales, donde las mujeres juegan un rol crucial como proveedoras (Shiva, 2020).

Ahora, estudios de las Naciones Unidas, dirigidos por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos han mencionado en múltiples oportunidades, que los efectos del cambio climático en el mundo son diferenciales. Según la OEA (s.f), el cambio climático en Latinoamérica afecta a las mujeres incluso de manera diferencial, pues aquellas que viven en áreas rurales, suelen depender más directamente de los recursos naturales para su sustento y pueden no contar con acceso a recursos al vivir fenómenos climáticos como sequías, inundaciones y deforestación.

Sin duda, como mencionó la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos hasta 2022, Michelle Bachelet, el cambio climático y la violencia contra las mujeres están intrínsecamente ligados. En este sentido, los Estados deben empoderar a las mujeres para su preparación ante los desastres y proporcionarles medios de subsistencia alternativos en caso de que se enfrenten a una crisis climática.

Save the children (2022), por ejemplo, menciona que en el mundo las mujeres y las niñas constituyen más del 40⁰ de la mano de obra agrícola y se encargan del 60-80% de la producción de alimentos. Debido al cambio climático, y a la producción de fenómenos naturales o cambios

⁴ Shiva, V. (2020), *Staying Alive: Women, Ecology, and Development*.

⁵ Agarwal, B. (2018). *Gender and Environmental Governance*.

⁶ IUCN (2015). *Gender and Conservation: Overcoming gender barriers*.

drásticos de temperatura, las mujeres y las niñas deben trabajar más para obtener ingresos y recursos para sus familias. Esto aumenta las probabilidades de ser objetivos de grupos criminales, violencia sexual e inclusive, violencia económica, física y psicológica en sus hogares.

En Colombia, pese al liderazgo de las mujeres en la gestión sostenible, se perpetúan las desigualdades de género y socava sus capacidades para adaptarse a los impactos climáticos (FAO, 2018). Además, enfrentan limitaciones significativas para participar en los espacios de toma de decisiones sobre la gestión ambiental, exacerbando su vulnerabilidad económica y social (UN Women, 2020).

Desde 1994, los Estados miembro de las Naciones Unidas crearon la Conferencia de las Partes. Esta es la convención universal de principios que reconoce la existencia de un cambio climático debido a la actividad humana y atribuye a los países industrializados la responsabilidad principal de luchar contra este fenómeno. En otras palabras, la cumbre anual que realiza la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (UNFCCC en inglés) y que reúne a 196 países miembros, más la Unión Europea. Estos tratan los procesos asociados, entre otros, a la protección de la biodiversidad, a la reducción del cambio climático y a la mitigación de riesgos en los países con mayor vulnerabilidad. Hasta la fecha, hay dos COP que han establecido acuerdos mundiales con objetivos concretos de reducción de emisiones:

-COP3, 1997: Protocolo de Kioto, que acordó el objetivo de reducir en 5% las emisiones de los países.

-COP21, 2015: Acuerdo de París, que estableció la disminución de la temperatura a nivel global a no más de 2 grados centígrados al 2100, a través de responsabilidades comunes pero diferenciadas de las Partes.

Colombia, sin duda, no está exenta de esta realidad climática y por ello, hace parte de la UNFCCC. El país se destaca por su gran biodiversidad y su vasta riqueza natural. Según el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (2022), Colombia cuenta con 63.303 especies. Esto significa que, per cada 10 especies hay en el planeta, una habita en el país. En este sentido, la protección del medio ambiente en el país no solo es crucial para preservar la biodiversidad y los ecosistemas, sino también para garantizar el bienestar de las comunidades locales, las cuales dependen directamente de estos recursos naturales para su sustento.

Pérdida de la biodiversidad

La biodiversidad está intrínsecamente relacionada con las identidades culturales (Davis, 1997)⁷. Las comunidades que han convivido durante siglos con su entorno han desarrollado prácticas culturales, rituales y lenguas que están conectadas con la flora y fauna locales. En muchas culturas, las plantas y animales no son solo recursos, sino que tienen significados espirituales y simbólicos, lo que hace que su desaparición cause un daño irreparable a la identidad cultural de las comunidades.

⁷ Davis, Wade. (1997). One River: Exploration and Discoveries in the Amazon Rainforest.

Es posible que el daño que hemos causado a esta compleja e intrincada red de estas interacciones pueda revelarse de la siguiente manera: Se estima que al menos el 83% de la superficie seca del planeta está intervenida por seres humanos, y que de todos los mamíferos sobre la tierra el 96% es ganado y humanos, mientras que solamente el 4% son mamíferos silvestres. Que, el 70% de las aves en el mundo son aves de corral mientras solamente el 30% son aves silvestres. Cifras que contrastan con la pérdida en hectáreas de bosque debido a la deforestación, la cual, se estima sólo para el 2020 en una pérdida de 12.2 millones de hectáreas de bosques húmedos tropicales que son esenciales para el almacenamiento de carbono.

El resultado de esta pérdida de bosques equivale no sólo a la emisión anual de 2.64 Gt de Co₂, sin duda, sino que implica también una afectación a la salud de los corredores ecológicos necesarios para que las especies de fauna puedan aportar a los procesos ecológicos a que contribuyen. Asimismo, la pérdida global de bosques tiene una relación directa con que los glaciares se están retrayendo casi en todas partes del mundo, con que las capas de hielo de Groenlandia y la Antártida han disminuido sus masas, y que tanto el nivel de los mares como su temperatura e índices de acidificación siga en aumento añadiendo otro factor de afectación a diversas especies ya sobreexplotados por la industria.

La pérdida de biodiversidad en las mujeres es multifacética. A nivel social, la pérdida de biodiversidad y el cambio climático están vinculados con el aumento de la pobreza, la inseguridad alimentaria, y la migración forzada, lo que afecta de manera desproporcionada a las mujeres (Godmall, 2015). Desde la perspectiva de la sostenibilidad, la pérdida de biodiversidad no solo destruye los medios de vida, sino que también compromete la capacidad de las generaciones futuras para sostenerse, lo que pone en peligro la sostenibilidad de la vida misma.

La pérdida de biodiversidad no solo reduce la capacidad de los ecosistemas para proporcionar servicios esenciales, sino que también intensifica las desigualdades de género ya que las mujeres, quienes han asumido históricamente la labor del cuidado, se ven obligadas a dedicar más tiempo y esfuerzo a la búsqueda y recolección de los recursos necesarios para su propia subsistencia y para el cuidado de los ecosistemas y especies a las que dedican su trabajo de conservación y protección.

El Agua y la relación con las Mujeres

Las mujeres tienen una relación con el agua que trasciende su rol en la gestión doméstica y se extiende hacia una responsabilidad clave en la protección y conservación de los recursos hídricos. Este vínculo ha sido ampliamente reconocido en estudios sobre género y medio ambiente, donde se señala que las mujeres, especialmente en comunidades urbanas, rurales y en pueblos originarios, desempeñan un papel crucial en la gestión sostenible del agua, debido a su conexión directa con los territorios y sus conocimientos tradicionales. Según la ONU, el 80% de los hogares sin acceso directo a agua potable dependen de las mujeres para la recolección del agua, un trabajo invisibilizado, pero crítico en la vida cotidiana de millones de personas (UN Women, 2018).



Es imperativo reconocer la relación vital que las mujeres tienen con el agua y su papel central en la sostenibilidad de los territorios bioculturales. La integración de este enfoque en la planificación territorial no solo permite una gestión más sostenible del recurso hídrico, sino que también promueve la equidad de género, la justicia ambiental y la conservación de los paisajes bioculturales será crucial para avanzar hacia un modelo de desarrollo que sea respetuoso con la biodiversidad y las culturas locales.

Liderazgo y Participación

La exclusión de las mujeres de los espacios de poder y liderazgo en la toma de decisiones ambientales es una de las principales causas que perpetúan la pérdida de biodiversidad en Colombia. Según Catalina Toro Pérez (s.f)⁸, las mujeres, al estar conectadas con el territorio de manera directa y cotidiana, poseen un conocimiento profundo de los ecosistemas locales. Sin embargo, la estructura ha relegado su conocimiento y sus prácticas al ámbito privado, lo que les impide influir en la formulación de políticas públicas de conservación. La escasa participación de las mujeres en los espacios de poder y la invisibilización de sus conocimientos y prácticas no solo afectan su bienestar, sino que también contribuyen a la acelerada pérdida de biodiversidad en Colombia. Es imperativo construir un modelo de gobernanza ambiental inclusivo, en el que las mujeres jueguen un rol central en la protección y conservación de la vida.

En el país varias organizaciones y asociaciones se han dedicado a trabajar activamente en la protección del medio ambiente. Estas abordan diversas áreas como la conservación de la biodiversidad, la protección de los ecosistemas, la lucha contra la deforestación y la promoción de prácticas sostenibles. Aunque existe un gran número, es posible destacar, entre ellas, y según el ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a:

Nombre de la agremiación y/o asociación registrada en el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dedicada al cuidado y protección del medio ambiente.
Fundación Natura
CENSAT Agua Viva
Fundación para la conservación y el desarrollo sostenible

⁸ Toro Pérez, C. (2015) La ecología política en Colombia: resistencias y alternativas desde las mujeres.

The Nature Conservancy (TNC) - Colombia
Patrimonio Natural - Fondo para la biodiversidad y áreas protegidas
Red Colombiana de Reservas Naturales de la Sociedad Civil
Corporación grupo Semillas
Fundación Gaia Amazonas
Fundación Omacha
Asociación Ambiente y Sociedad
Trébola Organización ecológica
Fundación ecohabitats de Colombia
Fundación Patrimonio Ambiental
Asociación ecológica colombiana
Fundación Herencia Ambiental Caribe
Preservar fundación Colombiana para el desarrollo sostenible

Asociación interamericana para la defensa del ambiente - AIDA
Corporación defensora del agua, territorio y ecosistemas -CONDATEC
Corporación Geoambiental - TERRAE
Corporación regional para la defensa de los derechos humanos - CREDHOS
Fundación movimiento ambientalista colombiano
Observatorio de Conflictos Ambientales
DAI - Colombia

Tabla 1. Elaboración propia a partir de información disponible del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, directorio de grupos de valor.

En Colombia, el cuidado al medio ambiente también es diferencial. Por ello, existen organizaciones lideradas por mujeres que enfocan su trabajo en la protección del medio ambiente desde una perspectiva de género. Estas organizaciones han combinado la defensa de los derechos de las mujeres con la conservación de los recursos naturales, la justicia ambiental y la lucha contra los impactos de la crisis climática.

Pese a ello, es necesario mencionar que la protección del medio ambiente con perspectiva de género no se ha dado exclusivamente a través de organizaciones, sino que también, se han tenido liderazgos individuales que motivan la preservación, protección y cuidado de sus comunidades. La siguiente tabla muestra algunas de las organizaciones con perspectiva de género del país:

Organizaciones de protección del medio ambiente con perspectiva de género
Confluencia de mujeres para la acción pública
Fondo de Mujeres del Sur - Colombia
Red Nacional de Mujeres defensoras del Medio Ambiente
CENSAT Agua Viva - Programa de Mujeres

Asociación de Mujeres del Guainía por la defensa del Territorio

Comité Ambiental en Defensa de la Vida

Mujeres, Agua y Paz

Red de Mujeres del Caribe

Asociación de Mujeres Afrodescendientes del Norte del Cauca

Colectivo de Mujeres del Sur

Fundación Mujer y Desarrollo

Asociación de Mujeres Renaciendo con el campo

Patrulleros Ambientales

Granja Escuela Agroecológica, Mutualitas y Mutualitos

Red Nacional Interétnica de mujeres para la defensa del medio ambiente

Fundación Natura

Mujeres de los territorios del agua

Water Action Hub -Fundación Ríos y Ciudades

Fundación Biodiversa - Colombia
Jardines que Curan
Asociación Conservar Nuestro Entorno

Tabla 2. Elaboración propia a partir de información obtenida en la página del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La existencia de organizaciones de este tipo de organizaciones ha motivado, sin duda, la transformación de la administración, el desarrollo de programas como la “hoja de ruta de género y cambio climático”. Así como de apoyos a proyectos con este enfoque como los 44 proyectos de forestería comunitaria que son liderados por mujeres del Chocó, Valle del Cauca, Tolima, Cauca y Huila. O, como los 191 negocios verdes que le apuntan a la bioeconomía en Colombia (Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2023).

La creación del Plan de Acción de Género y Cambio Climático de Colombia (2023), por ejemplo, ha sido un esfuerzo por reconocer la diferencia en necesidades entre las mujeres y los hombres, así como los efectos sobre las comunidades en mayor situación de vulnerabilidad. Si bien a la fecha no se tienen resultados, el plan de trabajo muestra un interés por avanzar en la resolución de problemáticas ambientales con enfoque diferencial de género.

A nivel territorial, por su parte, es posible identificar otros liderazgos. En el departamento del Valle del Cauca, por ejemplo, las organizaciones de mujeres tienen un enfoque en la protección de los recursos naturales y la sostenibilidad de la región. Esto podría significar que, en el país, aunque se tengan causas comunes, las organizaciones responden a las necesidades territoriales. El siguiente cuadro presenta un compilado de organizaciones o fundaciones de protección del medio ambiente en el departamento.

Nombre de la organización o fundación de protección del medio ambiente con perspectiva de género en el Valle del Cauca
Asociación de mujeres productoras y protectoras del Agua (AMUPFA)
Asociación de mujeres afrodescendientes del Norte del Cauca (ASOM)
Colectivo de mujeres ambientalistas de Buenaventura

Fundación Paz y Bien - Programa de Mujeres y Medio Ambiente
Red de Mujeres del Suroccidente Colombiana
Asociación de mujeres campesinas de Trujillo
Grupo de mujeres guardianas del Páramo de las Herosas
Fundación Semillas de Vida y Paz
Mujeres del Consejo Comunitario de la Cuenca del Río Anchicayá
Mujeres Indígenas Misak - Programa de Sostenibilidad Ambiental
Red de Mujeres Afro campesinas de El Dovio
Mujeres protectoras del Bosque en Yumbo
Colectivo Río Cauca
Fundación MAVI
Mesa Ambiental y de cultura ciudadana del corregimiento de Pance

Tabla 3. Elaboración propia a partir de información obtenida en la página del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En este sentido, trabajar de la mano con organizaciones como las presentadas anteriormente, que hacen uso de los enfoques diferenciales, puede generar marcos de protección a las comunidades afectadas. Así como procesos de empoderamiento de las mujeres y garantías para su participación en la planificación y ejecución de políticas climáticas, mejorando así la capacidad de adaptación de las comunidades.

Empleabilidad y participación de las mujeres en la conservación y la ciencia

El acceso de las mujeres a oportunidades laborales en el sector ambiental ha sido históricamente limitado debido a barreras estructurales como la falta de acceso a educación especializada, discriminación de género y la invisibilización de su contribución en procesos científicos y de conservación. Según la Organización de las Naciones Unidas (ONU), a nivel mundial, las mujeres representan solo el 30% de los investigadores en ciencias naturales y el 20% en cargos de toma de decisiones ambientales (UN Women, 2020). En Colombia, esta brecha se refleja en la baja participación femenina en carreras STEM (ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas), las cuales son fundamentales para el desarrollo de soluciones innovadoras en la conservación de la biodiversidad. En 2024 se conoció que menos del 30% de los investigadores en estas áreas en el país son mujeres.

Acceso a recursos económicos para la conservación liderada por mujeres

El acceso a recursos financieros y económicos ha sido identificado como uno de los principales desafíos para las mujeres que lideran iniciativas de conservación. En Colombia, las mujeres rurales, afrodescendientes, campesinas e indígenas, que tradicionalmente han jugado un rol crucial en el manejo de los recursos naturales, enfrentan barreras significativas para acceder a créditos, subsidios o apoyo financiero. Un informe del Banco Mundial (2022) resalta que solo el 10% de las mujeres en áreas rurales tienen acceso a financiamiento formal para proyectos productivos y de conservación, lo que las coloca en una posición de desventaja frente a los hombres.

Reconocimiento del trabajo no remunerado en la conservación

A nivel global, las mujeres dedican una cantidad desproporcionada de tiempo al trabajo no remunerado en comparación con los hombres, y esto incluye actividades relacionadas con la conservación de la biodiversidad, como el cuidado de los recursos hídricos, la protección de especies locales y la transmisión de conocimientos tradicionales. Según un estudio del “Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD, 2021)”, en Latinoamérica, las mujeres realizan el 76% del trabajo no remunerado en áreas rurales, lo que incluye tareas fundamentales para la gestión ambiental.

En este contexto, la presente ley busca crear un marco integral que reconozca y promueva la participación de las mujeres en la conservación de la biodiversidad, mejorando su acceso a recursos económicos y su empleabilidad en sectores clave. A través de la promoción de emprendimientos verdes, el acceso a crédito especializado y la inclusión en procesos científicos y de gestión ambiental, se fortalecerá el papel de las mujeres como guardianas de los ecosistemas en Colombia. Esto permitirá no solo avanzar hacia una mayor equidad de género, sino también contribuir a los compromisos internacionales asumidos por el país en el marco de la “Convención sobre la Diversidad Biológica (CDB)” y los “Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”.

La implementación de esta ley será un paso crucial para asegurar que la conservación de la biodiversidad en Colombia sea inclusiva, equitativa y sostenible, garantizando que las mujeres,

especialmente aquellas en territorios bioculturales y rurales, sean protagonistas en la protección y gestión de los recursos naturales del país.

III. MARCO CONCEPTUAL

A continuación, se presentan los conceptos que serán utilizados y reconocidos en el presente proyecto de ley:

1. Género: El género se refiere a los roles, las características y oportunidades definidos por la sociedad que se consideran apropiados para los hombres, las mujeres, los niños, las niñas y las personas con identidades no binarias. El género es también producto de las relaciones entre las personas y puede reflejar la distribución de poder entre ellas. No es un concepto estático, sino que cambia con el tiempo y el lugar. Cuando las personas o los grupos no se ajustan a las normas sociales (incluidos los conceptos de masculinidad o feminidad), los roles, las responsabilidades o las relaciones vinculadas con el género, suelen ser objeto de estigmatización, exclusión social y discriminación, todo lo cual puede afectar negativamente la salud. El género interactúa con el sexo biológico, pero es un concepto distinto.

2. Igualdad de género: La igualdad entre los géneros implica la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades entre las personas, más allá del género con el que se identifiquen. Las diferencias entre géneros pueden causar retrocesos en el desarrollo, particularmente cuando se limitan las oportunidades o recursos a un determinado género, provocando discriminación y desigualdades.

3. Equidad de género: Se refiere a dar las mismas condiciones, trato y oportunidades a mujeres y hombres, pero ajustados a las especiales características o situaciones (sexo, género, clase, etnia, edad o religión) de los diferentes grupos, de tal manera que se pueda garantizar el acceso a ellas.

4. Perspectiva de género: Es una forma de ver o analizar que consiste en observar el impacto del género en las oportunidades, roles e interacciones sociales de las personas. Esta forma de ver es lo que nos permite realizar un análisis de género y luego transversalizar una perspectiva de género en un programa o política propuesta, o en una organización.

5. Enfoque diferencial: perspectiva de análisis que permite obtener y difundir información sobre grupos poblacionales con características particulares en razón de su edad o etapa del ciclo vital, género, orientación sexual, identidad de género, pertenencia étnica y discapacidad, entre otras características.

6. Participación de las mujeres: entendida como la participación activa de las mujeres en diferentes ámbitos sociales, políticos, económicos a incluir su participación en los procesos de toma de decisiones y asumiendo posiciones de liderazgo.

7. Sostenibilidad: la Comisión Brundtland de las Naciones Unidas definió la sostenibilidad como lo que permite satisfacer las necesidades del presente sin comprometer la habilidad de las futuras

generador.es de satisfacer sus necesidades propias.

8. Biodiversidad: según el Convenio de Diversidad Biológica hace referencia a la amplia variedad de seres vivos sobre la tierra y los patrones naturales que conforman, resultado de miles de millones de años de evolución según procesos naturales y también de la influencia creciente de las actividades del ser humanos.

9. Ecosistema: se refiere a los seres vivos y a los elementos no vivos que habitan una zona determinada y a las interacciones biológicas, químicas y físicas que se producen entre ellos.

10. Conservación del medio ambiente: se refiere a la protección, conservación o restauración de ambientes naturales y las comunidades ecológicas que los habitan.

11. Cuidado del agua: el agua es un bien común, y su gestión debe ser inclusiva, garantizando el acceso y la participación de las mujeres en todas las fases de planificación y ejecución de políticas hídricas.

12. Justicia Ambiental: garantía de que todas las comunidades, especialmente las más vulnerables, tengan voz en la toma de decisiones sobre la conservación de su entorno natural.

13. Biodiversidad y género: la biodiversidad es esencial para el bienestar humano, y su conservación requiere reconocer el rol que desempeñan las mujeres como agentes de cambio.

IV. MARCO JURÍDICO

Marco jurídico internacional

>Convenio sobre Diversidad Biológica: Instrumento internacional para “la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos”, ratificado por 196 países. En su Plan de Acción de Género 2015-2020, reconoce la importancia de la inclusión de mujeres y niñas en la gobernanza de la biodiversidad.

> Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible: plantea 17 objetivos, así como un plan de acción, a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, con la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia. En específico, los ODS 5 y ODS 15, sobre Igualdad de género y vida de ecosistemas terrestres, respectivamente, destacan la necesidad de empoderar a las mujeres en la gestión de los recursos naturales y la conservación de la biodiversidad.

> Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW): esta convención exige que se garantice la igualdad de derechos en la gestión y conservación de recursos naturales, reconociendo el papel crítico de las mujeres en estos procesos.

> Protocolo de Nagoya: Establece principios sobre el acceso a recursos genéticos y la participación



justa en los beneficios derivados de su utilización, haciendo hincapié en la inclusión de comunidades locales, incluidas las mujeres.

Marco jurídico nacional

> Los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, reconoce que son deberes constitucionales del Estado proteger las riquezas naturales, la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su conservación y restauración, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. A partir de estos artículos se desglosa el conjunto de documentos normativos que se mencionan a continuación:

> Ley 2 de 1959, adoptó la figura de Parque Nacional Natural, como una estrategia para conservar la flora y fauna nacionales y se establecieron los principios básicos para su creación, declarando de utilidad pública las zonas establecidas como tales.

> Ley 165 de 1994: Ratifica el Convenio sobre la Diversidad Biológica, comprometiéndolo a Colombia a proteger su biodiversidad, promover el uso sostenible de los recursos biológicos y compartir los beneficios derivados del uso de recursos genéticos.

> Ley 99 de 1993 “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”. En su artículo 63 declara a los Parques Naturales como bienes imprescriptibles, inalienables e inembargables cuya finalidad se asocia a la conservación estricta y al ejercicio de actividades reglamentadas bajo principios ecológicos.

> Ley 720 de 2001: “por medio de la cual se reconoce, promueve y regula la acción voluntaria de los ciudadanos colombianos”. Esta reconoce aquellas asistencias de servicios sociales, cívicas, de la utilización del ocio y el tiempo libre, religiosas, educativas, culturales, científicas, deportivas, sanitarias, de cooperación al desarrollo, de defensa del medio ambiente, de defensa de la economía o de la investigación y similares que correspondan a los fines de la acción voluntaria.

> Ley 1450 de 2011: establece el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, el cual reafirma la importancia de la equidad de género en el desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente.

> Ley 1549 de 2012: establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y fomenta la planificación ambientalmente sostenible en el desarrollo territorial.

> Ley 1753 de 2015: adopta el Plan Nacional de Desarrollo y promueve la inclusión de la perspectiva de género en todas las políticas públicas, alineando esfuerzos en materia de biodiversidad y agua.

> Ley 1775 de 2016: establece principios sobre el manejo del recurso hídricos, subrayando la importancia de la participación comunitaria, en especial de las mujeres, en la gestión del agua.

- > Ley 1930 de 2018: crea el marco de gestión y manejo sostenible de las zonas de reserva forestal, promoviendo la restauración de áreas degradadas y el uso adecuado de los recursos naturales dentro de los territorios.
- > Ley 1931 de 2018: establece los lineamientos para la gestión del cambio climático en Colombia, mediante la creación de un marco de políticas públicas para la mitigación y adaptación.
- > Ley 1941 de 2018: “Por medio de la cual se prorroga, modifica y adiciona la ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010 y 1738 de 2014”.
- > Ley 2196 de 2021: Busca incentivar un desarrollo económico sostenible y la transformación hacia un crecimiento verde, con un énfasis en reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, la promoción de prácticas sostenibles en sectores productivos y la conservación de la biodiversidad.
- > Declaración de INÍRIDA: Se fundamenta en la necesidad de integrar la perspectiva de género en la conservación de la biodiversidad y el manejo sostenible del agua en Colombia. Esta ley articula compromisos nacionales e internacionales para promover el empoderamiento de las mujeres, su liderazgo en la gobernanza ambiental y la necesidad de abordar los impactos del cambio climático.
- > Decreto Ley 2811 de 1974: “Por el cual se dicta el código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”.
- > Decreto 4290 de 2005: reglamenta la ley 720 de 2001 al reconocer, promover y regular la acción voluntaria de los ciudadanos colombianos, como expresión de la participación ciudadana, el ejercicio de la solidaridad y la corresponsabilidad social; y reglamenta la acción de los voluntarios en las entidades públicas y privadas, en este sentido, el alcance de su aplicación se refiere a toda acción formal e informal o que se desarrolle en Colombia.
- > Decreto 3570 de 2011: “Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”.
- > Decreto 3572 de 2011: establece el cargo de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas protegidas la función de dirigir el servicio de Guardaparques Voluntarios, entendido como un mecanismo de participación, sobre el cual se construyen los procesos de concertación con la sociedad civil para alcanzar los propósitos de conservación in situ de la diversidad biológica, ecosistémica y cultural que albergan las áreas protegidas del sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- > Decreto 1077 de 2015: “Por la cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”.
- > Decreto 1397 de 2016: “Por el cual se establecen las condiciones para el montaje, instalación y puesta en funcionamiento de zonas del territorio nacional para la ubicación temporal de miembros de



las organizaciones armadas al margen de la ley en el marco de un proceso de paz”.

> Decreto 1581 de 2017: Por el cual se adiciona el Título 3 a la parte 4, del libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del interior, para adoptar la política pública de violaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades, y se dictan otras disposiciones.

> Decreto 660 de 2018: por el cual se adiciona el Capítulo 7, del título 1, de la parte 4, del libro 2 del decreto 1066 del 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, para crear y reglamentar el Programa de Seguridad y Protección para Comunidades y Organizaciones en los Territorios, y se dictan otras disposiciones.

> Decreto 2137 de 2018: “Por el cual se crea la Comisión intersectorial para el desarrollo del Plan de Acción Oportuna (PAO) de Prevención y protección individual y colectiva de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de defensores de derechos humanos, líderes sociales, comunales y periodistas.

> CONPES 3700: “Estrategia Institucional para la articulación de políticas y acciones en materia de cambio climático en Colombia”.

> CONPES 3919: “Política Nacional de Edificaciones Sostenibles”.

> CONPES 3550: “Lineamientos para la formulación de la Política Integral de Salud Ambiental con énfasis en los componentes de Calidad de Aire, Calidad de Agua y Seguridad Química”.

> CONPES 3915: “Lineamientos de política y estrategias para el desarrollo regional sostenible del Macizo colombiano”.

> CONPES 4021: “Política Nacional para el Control de la Deforestación y la Gestión Sostenible de los Bosques”.

IV. IMPACTO FISCAL

La implementación de esta ley deberá sujetarse a las disposiciones presupuestales, el marco de gasto y el marco fiscal de mediano plazo.

V. CONFLICTO DE INTERESES

Teniendo en cuenta el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019. “Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992”, y de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, el cual establece que: *“Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en el ejercicio de sus funciones. Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio*

particular, actual y directo a favor del congresista”.

- a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de la que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.
- b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.
- c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. (...)

VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Se propone el siguiente pliego de modificaciones:

TEXTO DEL PL RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE SENADO	JUSTIFICACIÓN
<p>Título: “Por medio de la cual se reconoce y fortalece la labor de las mujeres asociadas al cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad. Ley Inírida: mujeres cuidadoras de la biodiversidad”.</p>	<p>Título: “Por medio de la cual se reconoce y fortalece la labor de las mujeres asociadas al cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad. Ley Inírida: mujeres cuidadoras de la biodiversidad”.</p>	<p>Se ajusta la redacción del título, eliminando la palabra “uso” acorde con el ajuste realizado en el objeto de la iniciativa.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO I</p> <p style="text-align: center;">OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES</p> <p>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto el reconocimiento de la labor de las mujeres cuidadoras de la biodiversidad, a través de medidas afirmativas para reducir las desigualdades de género en el cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad, al tiempo que se fortalece el liderazgo y la capacidad de acción de las</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO I</p> <p style="text-align: center;">OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES</p> <p>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto el reconocimiento de la labor de las mujeres cuidadoras de la biodiversidad, a través de medidas afirmativas para reducir las desigualdades de género en el cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad, al tiempo que se fortalece el liderazgo y la capacidad de acción de las</p>	<p>Se elimina la palabra “uso” teniendo en cuenta su connotación antropocéntrica y cosificante de la naturaleza. Adicionalmente se ajusta la redacción eliminando la palabra “organizadas”, de modo que no se excluya a aquellas mujeres que no hagan parte de organizaciones formalmente constituidas.</p>

<p>mujeres colombianas organizadas alrededor de la sostenibilidad ambiental.</p>	<p>mujeres colombianas organizadas alrededor de la sostenibilidad ambiental.</p>	
<p>Artículo 2. Alcance. La presente ley adopta medidas para el avance en la igualdad de género y en reconocimiento de la labor de las mujeres en cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad. Las medidas contenidas en esta ley deberán implementarse y aplicarse de forma efectiva mediante los enfoques de igualdad de género, étnico-racial, irterseccionalidad, respeto a los derechos humanos, justicia restaurativa, territorial y diferencial, y tendrán aplicación en todo el territorio nacional y estarán lideradas por el Gobierno nacional y los mecanismos institucionales que este disponga, además de entidades territoriales a nivel municipal y departamental.</p>	<p>Artículo 2. Alcance. La presente ley adopta medidas <u>orientadas al</u> para el avance en la igualdad de género y <u>en</u> hacia el reconocimiento de la labor de las mujeres <u>para el</u> en cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad. Las medidas contenidas en esta ley deberán implementarse y aplicarse de forma efectiva <u>adoptando</u> mediante los enfoques de <u>equidad e</u> igualdad de género, étnico-racial, <u>de</u> interseccionalidad, respeto a los derechos humanos, justicia restaurativa, territorial y diferencial, y <u>de prioridad de la biodiversidad.</u> tendrán aplicación será en todo el territorio nacional y estarán lideradas por el Gobierno nacional y los mecanismos institucionales que este disponga, además de entidades territoriales a nivel municipal y departamental.</p>	<p>Se ajusta la redacción del articulado aclarando su alcance y eliminando elementos para efectos de concreción.</p>
	<p>(ARTÍCULO NUEVO) Artículo 3. Definiciones.</p> <p>Además de otras definiciones aplicables, en el marco de la normatividad vigente, para la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes:</p> <p>Biodiversidad. Comprende toda aquella variedad de organismos vivos, de especies de flora y fauna, hábitats, ecosistemas terrestres, aéreos y acuáticos. Esto incluye remanentes de ecosistemas naturales como los bosques o los humedales, parques y áreas verdes urbanas, huertas, jardines, entre otros.</p> <p>Enfoque Biocultural. Se refiere a aquellas acciones y orientaciones relativas al reconocimiento y garantía de los derechos relativos a la conexión intrínseca existente</p>	<p>Se adiciona el presente artículo.</p>

	<p>entre la naturaleza, sus recursos y la cultura de las comunidades étnicas e indígenas que los habitan, los cuales son interdependientes entre sí y no pueden comprenderse aisladamente. Derechos que tienen las comunidades étnicas a administrar y a ejercer tutela de manera autónoma sobre sus territorios -de acuerdo con sus propias leyes, costumbres- y los recursos naturales que conforman su hábitat, en donde se desarrolla su cultura, sus tradiciones y su forma de vida con base en la especial relación que tienen con el medio ambiente y la biodiversidad.</p> <p>Enfoque Diferencial. Acciones diferenciales que dan respuestas a las características sociodemográficas, sociales, culturales, económicas, geográficas y de género, así como a situaciones de desventaja, exclusión o discriminación, con el fin de superar las barreras de acceso a los servicios y el disfrute efectivo de los derechos.</p> <p>Enfoque de Derechos. El desarrollo regulatorio, las políticas, planes de acción y acciones de las autoridades en el marco de la implementación de la presente ley, tendrán como objetivo principal, garantizar el disfrute efectivo de los derechos fundamentales y colectivos, considerando la interrelación existente entre la biodiversidad, el rol de la mujer en su cuidado, la salud, equilibrio de los ecosistemas y la continuidad de la vida humana presente y futura.</p> <p>Enfoque de justicia, equidad, étnico y de participación comunitaria. La implementación de la presente ley deberá contar con un enfoque de justicia, equidad, étnico y de participación ciudadana, especialmente de las comunidades, organizaciones y mujeres</p>	
--	---	--

	<p>cuidadoras de la biodiversidad en los territorios.</p> <p>Equidad e igualdad de género. Al ser la biodiversidad un patrimonio natural, fuente de beneficios para la sociedad en general, y al tener todos los habitantes del territorio colombiano los mismos derechos constitucionales, el cuidado, la conservación y gestión de la biodiversidad debe tener como fundamento la generación de equidad social e igualdad de género entre los diferentes sectores, actores e individuos que habitan los territorios.</p>	
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">PRINCIPIOS</p> <p>Artículo 3. Los principios rectores de la presente ley son</p> <ul style="list-style-type: none"> • Igualdad de género. • interseccionalidad. • Enfoque biocultural. • Enfoque de ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental. • Enfoque territorial. • Enfoque diferencial. • Interculturalidad. 	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">PRINCIPIOS</p> <p>Artículo 3-4. Los principios rectores de la presente ley son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Equidad e igualdad de género.</u> • Interseccionalidad. • <u>Progresividad ambiental.</u> • <u>Enfoque de derechos.</u> • Enfoque biocultural. • Enfoque de ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental. • <u>Prioridad de la biodiversidad.</u> • Enfoque territorial. • Enfoque diferencial. • Interculturalidad. 	<p>Se ajusta la redacción del artículo, se adicionan dos principios y se complementa el primer ordinal.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p> <p style="text-align: center;">ESTRATEGIA “MUJERES CUIDADORAS DE LA BIODIVERSIDAD” PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS MUJERES EN LA</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p> <p style="text-align: center;">ESTRATEGIA “MUJERES CUIDADORAS DE LA BIODIVERSIDAD” PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS MUJERES EN LA</p>	<p>Se elimina la palabra “uso” teniendo en cuenta su connotación antropocéntrica y cosificante de la</p>

<p>LABOR DE CUIDADO, USO, MANEJO, GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD</p> <p>Artículo 4. Estrategia para el reconocimiento de las mujeres en la labor de cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad. Créase la estrategia “mujeres cuidadoras de la biodiversidad” como una herramienta para promover la igualdad de género y reconocer el rol de las mujeres en el cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad, impulsando acciones afirmativas que permitan la promoción de la participación activa de las mujeres en distintos niveles de gobernanza, incluyendo su involucramiento en la gestión de conocimientos y la toma de decisiones ambientales, así como el fortalecimiento de capacidades de emprendimiento verde con enfoque de género, impulsando la resiliencia de las comunidades frente a la pérdida de biodiversidad y promoviendo la sostenibilidad de los territorios bioculturales.</p>	<p>LABOR DE CUIDADO, USO, MANEJO, GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD</p> <p>Artículo 4 5. Estrategia para el reconocimiento de las mujeres en la labor de cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad. Créase la estrategia “Mujeres Cuidadoras de la Biodiversidad”, como una herramienta para promover la igualdad de género y reconocer el rol de las mujeres en el cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad, impulsando acciones afirmativas que permitan la promoción de la participación activa de las mujeres en distintos niveles de gobernanza, incluyendo su involucramiento en la gestión de conocimientos y, <u>en el acceso a la información ambiental,</u> <u>en</u> la toma de decisiones ambientales, así como el fortalecimiento de capacidades de emprendimiento verde con enfoque de género, impulsando la resiliencia de las comunidades frente a la pérdida de biodiversidad y promoviendo la sostenibilidad de los territorios bioculturales.</p>	<p>naturaleza. Se complementa el artículo con el elemento de acceso a la información ambiental y se ajusta la numeración.</p>
<p>Artículo 5. Actualización de las Políticas Públicas de Equidad de Género para las Mujeres. El Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, actualizará la Política Nacional de Equidad de Género para las Mujeres para incluir un componente específico y líneas estratégicas enfocadas en garantizar los derechos de las mujeres que se dedican al cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad. Asimismo, las gobernaciones y alcaldías, en el ámbito de sus competencias, deberán integrar este componente en las políticas de equidad de género y ambientales a nivel municipal y departamental.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno establecerá un plazo para la actualización de las políticas públicas e</p>	<p>Artículo 5 6. Actualización de las Políticas Públicas de Equidad de Género para las Mujeres. <u>Dentro del año siguiente contado a partir de la promulgación de la presente ley,</u> el Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, actualizará la Política Nacional de Equidad de Género para las Mujeres, <u>incluyendo</u> para incluir un componente específico y líneas estratégicas enfocadas en garantizar los derechos de las mujeres que se dedican al cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad. Asimismo, las gobernaciones y alcaldías, en el ámbito de sus competencias, deberán integrar este componente en las políticas de equidad de género y ambientales a nivel municipal y departamental.</p>	<p>Se ajusta la redacción del artículo estableciendo la entidad a cargo de la implementación de la política pública y el plazo para su cumplimiento. Se realiza ajuste de numeración.</p>

<p>implementará un sistema de seguimiento para garantizar su cumplimiento, asegurando que este proceso no exceda los cinco (5) años.</p>	<p>Parágrafo. El Gobierno establecerá un plazo para la actualización de las políticas públicas e implementará un sistema de seguimiento para garantizar su cumplimiento, asegurando que este proceso no exceda los cinco (5) años.</p>	
<p>Artículo 6. Reconocimiento a las mujeres cuidadoras de la biodiversidad en las actividades de Trabajo de Hogar y de Cuidado No Remunerado. Agréguese el numeral 10 al artículo 3 ° de la Ley 1413 de 2010, el cual quedará así:</p> <p><i>Artículo 3•.</i> Clasificación de Actividades. Se consideran Actividades de Trabajo de Hogar y de Cuidado No Remunerado, entre otras, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Organización, distribución y supervisión de tareas domésticas. 2. Preparación de Alimentos. 3. Limpieza y mantenimiento de vivienda y enseres. 4. Limpieza y mantenimiento del vestido. 5. Cuidado, formación e instrucción de los niños (traslado al colegio y ayuda al desarrollo de tareas escolares). 6. El cuidado de ancianos y enfermos. 7. Realizar las compras, pagos o trámites relacionados con el hogar. 8. Reparaciones al interior del hogar. 9. Servicios a la comunidad y ayudas no pagadas a otros hogares de parientes, amigos y vecinos. <p><u>10. Labores relacionadas al cuidado, uso, manejo, gestión conservación de la biodiversidad.</u></p>	<p>Artículo 6 7. Reconocimiento a las mujeres cuidadoras de la biodiversidad en las actividades de Trabajo de Hogar y de Cuidado No Remunerado. Agréguese el numeral 10 al artículo 3 ° de la Ley 1413 de 2010, el cual quedará así:</p> <p><i>Artículo 3.</i> Clasificación de Actividades. Se consideran Actividades de Trabajo de Hogar y de Cuidado No Remunerado, entre otras, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Organización, distribución y supervisión de tareas domésticas. 2. Preparación de Alimentos. 3. Limpieza y mantenimiento de vivienda y enseres. 4. Limpieza y mantenimiento del vestido. 5. Cuidado, formación e instrucción de los niños (traslado al colegio y ayuda al desarrollo de tareas escolares). 6. El cuidado de ancianos y enfermos. 7. Realizar las compras, pagos o trámites relacionados con el hogar. 8. Reparaciones al interior del hogar. 9. Servicios a la comunidad y ayudas no pagadas a otros hogares de parientes, amigos y vecinos. <p><u>10. Labores relacionadas al cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad.</u></p>	<p>Ajuste en la numeración del artículo y eliminación del término "uso".</p>

<p>La presente clasificación no excluye otras actividades que se puedan incorporar en su oportunidad.</p>	<p>La presente clasificación no excluye otras actividades que se puedan incorporar en su oportunidad.</p>	
<p>Artículo 7. Reconocimiento del papel de las mujeres en el cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad.</p> <p>En reconocimiento a su labor como agentes de cambio climático y como constructoras de paz, declárese el día 21 de octubre de cada año como Día Nacional de Reconocimiento a las Mujeres cuidadoras de la biodiversidad, en homenaje por su liderazgo y aporte en el cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad, así como en la construcción de comunidades de paz alrededor del cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad en los territorios.</p>	<p>Artículo 7 8. Reconocimiento del papel de las mujeres en el cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad.</p> <p>En reconocimiento a su labor como agentes de cambio climático y como constructoras de paz, declárese el día 21 de octubre de cada año como Día Nacional de Reconocimiento a las Mujeres cuidadoras de la biodiversidad, en homenaje <u>y reconocimiento por a</u> su liderazgo <u>en la construcción de paz, y por su aporte en el a la resiliencia frente al cambio climático</u> dado su labor de cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad en los territorios. así como en la construcción de comunidades de paz alrededor del cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad en los territorios.</p>	<p>Se realiza ajuste de redacción y de numeración.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV</p> <p style="text-align: center;">MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN</p> <p>Artículo 8. Red Nacional de mujeres cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad. Créase la Red Nacional de Mujeres Asociadas al cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad, como plataforma de articulación, participación y colaboración de mujeres y niñas comprometidas en el cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad y sus prácticas tradicionales en el territorio nacional.</p> <p>Parágrafo 1. El acompañamiento para la conformación y puesta en marcha de la Red Nacional de Mujeres Asociadas al cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad estará a cargo del Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, en</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV</p> <p style="text-align: center;">MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN</p> <p>Artículo 8—9. Red Nacional de mujeres <u>asociadas al</u> cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad. <u>Dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con el Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, <u>creará</u> créase la Red Nacional de Mujeres Asociadas al cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad, como plataforma de articulación, participación y colaboración de mujeres y <u>con enfoque pedagógico en</u> niñas; comprometidas en con el cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad y sus prácticas tradicionales en el territorio nacional.</u></p>	<p>Se ajusta la redacción clarificando responsabilidades y tiempos para la implementación. Se realiza ajuste de numeración.</p>

coordinación con las secretarías y oficinas de equidad de género y medio ambientales de las gobernaciones y alcaldías a nivel nacional. Estas entidades serán responsables de brindar el apoyo técnico, administrativo y logístico necesario para garantizar la correcta implementación y funcionamiento de la Red en sus respectivos territorios.

Parágrafo 2. La Red Nacional de Mujeres Asociadas al cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad estará conformada por mujeres organizadas en colectivos, asociaciones, cooperativas u otras formas de organización legalmente constituidas, dedicadas a la defensa y conservación del medio ambiente en las diferentes regiones del país, con un mínimo de dos (2) organizaciones por departamento. La estructura interna de la Red será definida por sus integrantes mediante un reglamento que establezca claramente su misión y funciones, y que garantice la representatividad de todas las regiones y sectores participantes. Este reglamento deberá ser elaborado en el transcurso del primer año posterior a la promulgación de esta ley, a través de ocho (8) mesas de concertación, articulación y socialización, con la participación activa de personas jurídicas, naturales y entidades gubernamentales.

Parágrafo 3. Se buscará crear mínimo cinco (5) alianzas de articulación con entidades públicas, privadas, nacionales e internacionales, buscando que su compromiso se visibilice a través de un acuerdo de compromiso de recursos, intelectuales, físicos, humanos y financieros.

~~**Parágrafo 1.** El acompañamiento para la conformación y puesta en marcha de la Red Nacional de Mujeres Asociadas al cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad estará a cargo del El Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, en coordinación con las secretarías y oficinas de equidad de género y medio ambientales de las gobernaciones y alcaldías a nivel nacional, Estas entidades serán responsables de brindar el acompañamiento y apoyo técnico, administrativo y logístico necesario para garantizar la correcta implementación y funcionamiento de la Red en sus respectivos territorios.~~

Parágrafo 2. La Red Nacional de Mujeres Asociadas al cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad estará conformada por mujeres organizadas en colectivos, asociaciones, cooperativas u otras formas de organización legalmente constituidas, dedicadas a la defensa y conservación del medio ambiente en las diferentes regiones del país, con un mínimo de dos (2) organizaciones por departamento. La estructura interna de la Red será definida por sus integrantes mediante un reglamento que establezca claramente su misión y funciones, y que garantice la representatividad de todas las regiones y sectores participantes. Este reglamento deberá ser elaborado en el transcurso del primer año posterior a la promulgación de esta ley, a través de ocho (8) mesas de concertación, articulación y socialización, con la participación activa de personas jurídicas, naturales y entidades gubernamentales.

Parágrafo 3. Se buscará crear mínimo cinco (5) alianzas de articulación con entidades públicas, privadas, nacionales e

<p>Parágrafo 4. Consolidada la red nacional, esta deberá articularse con otras redes, organizaciones, mesas y espacios de participación de mujeres, con el propósito de identificar puntos en común para la elaboración de una agenda conjunta.</p>	<p>internacionales, buscando que su compromiso se visibilice a través de un acuerdo de compromiso de recursos, intelectuales, físicos, humanos y financieros.</p> <p>Parágrafo 4. Consolidada la red nacional, esta deberá articularse con otras redes, organizaciones, mesas y espacios de participación de mujeres, con el propósito de identificar puntos en común para la elaboración de una agenda conjunta.</p>	
<p>Artículo 9. Inclusión de las mujeres asociadas al cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad en los Consejos Territoriales de Planeación. inclúyase un parágrafo al artículo 34 de la Ley 152 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>Parágrafo 1. En la conformación de los Consejos Territoriales de Planeación, deberá garantizarse que, dentro de las ternas correspondiente al sector ecológico, <u>se incluya al menos una mujer asociada al cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad</u>, con el fin de promover su participación y reconocer su rol en la protección del medio ambiente.</p>	<p>Artículo 9—10. Inclusión de las mujeres asociadas al cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad en los Consejos Territoriales de Planeación. Inclúyase un parágrafo al artículo 34 de la Ley 152 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>Parágrafo 1. En la conformación de los Consejos Territoriales de Planeación, deberá garantizarse que, dentro de las ternas correspondiente al sector ecológico, se incluya al menos una mujer asociada al cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad, con el fin de promover su participación y reconocer su rol en la protección del medio ambiente.</p>	<p>Se elimina la palabra “uso” teniendo en cuenta su connotación antropocéntrica y cosificante de la naturaleza. Se realiza ajuste de numeración.</p>
<p>Artículo 10. Inclusión de las mujeres asociadas al cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad en los Consejos Directivos de las CAR. inclúyase un parágrafo al artículo 26 de la Ley 99 de 1993, el cual quedará así:</p> <p>Parágrafo 5. Entre los representantes del literal g. se deberá elegir, por lo menos, una mujer asociada al cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad.</p>	<p>Artículo 10—11. Inclusión de las mujeres asociadas al cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad en los Consejos Directivos de las CAR. Inclúyase un parágrafo literal al artículo 26 de la Ley 99 de 1993, el cual quedará así:</p> <p>(...)</p> <p>Parágrafo 5. Entre los representantes del literal g. se deberá elegir, por lo menos, una mujer asociada al cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad.</p>	<p>Se modifica el artículo, buscando garantizar el ejercicio de una participación amplia, equilibrada e incidente. Se realiza ajuste de numeración.</p>

	<p>h. Una (1) mujer representante de las entidades sin ánimo de lucro, elegida por ellas mismas, que tengan su domicilio en el área de jurisdicción de la Corporación y cuyo objeto principal sea el cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad.</p>	
<p>Artículo 11. Participación de las Mujeres asociadas al cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad en la Gestión Integral del Recurso Hídrico. El Ministerio de Ambiente, en coordinación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de las Culturas y las autoridades ambientales locales, departamentales y nacionales, deberá impulsar un programa para el rescate de los valores culturales (lengua, expresiones artísticas, música, prácticas agroecológicas) relacionados con el cuidado del agua y la biodiversidad, desarrollado por las mujeres en los territorios bioculturales, bajo el marco de la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, en el cual las organizaciones de la Red Nacional de Mujeres Asociadas al Cuidado y Conservación del Medio Ambiente deberán participar activamente.</p> <p>Parágrafo 1. El Ministerio de Ambiente, en coordinación con las autoridades ambientales locales, departamentales y nacionales, deberá impulsar un programa para el rescate de los valores culturales (lengua, expresiones artísticas, música, prácticas agroecológicas) relacionados con el cuidado del agua y la biodiversidad, desarrollado por las mujeres en los territorios bioculturales, bajo el marco de la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, en el cual las organizaciones de la Red Nacional de Mujeres Asociadas al Cuidado y Conservación del Medio Ambiente y la Biodiversidad deberán participar activamente.</p>	<p>Artículo 11-12. Participación de las Mujeres asociadas al cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad en la Gestión Integral del Recurso Hídrico. El Ministerio de Ambiente y <u>Desarrollo Sostenible</u>, en coordinación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de las Culturas y <u>los saberes</u> y las autoridades ambientales locales, departamentales y nacionales, deberá <u>impulsará</u> un programa para el rescate de los valores culturales (lengua, expresiones artísticas, música, prácticas agroecológicas) relacionados con el cuidado del agua y la biodiversidad, desarrollado por las mujeres en los territorios bioculturales, bajo el marco de la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, en el cual, las organizaciones de la Red Nacional de Mujeres Asociadas al Cuidado y Conservación del Medio Ambiente deberán participar activamente.</p> <p>Parágrafo 1. El Ministerio de Ambiente y <u>Desarrollo Sostenible</u>, en coordinación con las autoridades ambientales locales, departamentales y nacionales, deberá <u>impulsará</u> un programa para el rescate de los valores culturales, {lengua, expresiones artísticas, música, prácticas agroecológicas, <u>entre otros</u>,} relacionados con el cuidado del agua y la biodiversidad, desarrollado por las mujeres en los territorios bioculturales, bajo el marco de la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, en el cual las organizaciones de la Red Nacional de Mujeres Asociadas al Cuidado y Conservación del</p>	<p>Se realiza ajuste de redacción y de numeración.</p>

	Medio Ambiente y la Biodiversidad deberán participar activamente.	
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V</p> <p style="text-align: center;">MEDIDAS EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO CON ENFOQUE DE GÉNERO EN LA GESTIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO</p> <p>Artículo 12. Formación para el cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad con énfasis de género. El Gobierno Nacional liderará una estrategia a nivel nacional, en coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), para fortalecer la oferta de programas de formación y capacitación en temas relacionados con el cuidado, la conservación y la restauración de los ecosistemas y la biodiversidad, con un enfoque especial en la participación de las mujeres. Esta oferta educativa deberá incluir un enfoque de género que garantice espacios académicos seguros y respetuosos, libres de todas las formas de discriminación, en conformidad con la Ley 1482 de 2011. La estrategia buscará promover el liderazgo de las mujeres en acciones de conservación y sostenibilidad ambiental.</p> <p>Parágrafo 1. Las instituciones de educación superior en el marco de su autonomía y las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán implementar lo establecido en el inciso anterior.</p> <p>Parágrafo 2. La Red Nacional de Mujeres Asociadas al cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad se articulará con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) para garantizar la participación efectiva de sus integrantes en los procesos formativos ofrecidos en el marco de esta estrategia.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V</p> <p style="text-align: center;">MEDIDAS EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO CON ENFOQUE DE GÉNERO EN LA GESTIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO</p> <p>Artículo 12-13. Formación para el cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad con énfasis de género. El Gobierno Nacional liderará una estrategia a nivel nacional, en coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), para fortalecer la oferta de programas de formación y capacitación en temas relacionados con el cuidado, la conservación y la restauración de los ecosistemas y la biodiversidad, con un enfoque especial en la participación de las mujeres. Esta oferta educativa deberá incluir un enfoque de género que garantice espacios académicos seguros y respetuosos, libres de todas las formas de discriminación, en conformidad con la Ley 1482 de 2011. La estrategia buscará promover el liderazgo de las mujeres en acciones de conservación y sostenibilidad ambiental.</p> <p>Parágrafo 1. Las instituciones de educación superior en el marco de su autonomía y las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán implementar lo establecido en el inciso anterior.</p> <p>Parágrafo 2. La Red Nacional de Mujeres Asociadas al cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad se articulará con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) para garantizar la participación efectiva de sus</p>	Se elimina la palabra uso y se ajusta la numeración.

	integrantes en los procesos formativos ofrecidos en el marco de esta estrategia.	
<p>Artículo 13. Formación en herramientas TIC con enfoque de género para las mujeres cuidadoras del medio ambiente y la biodiversidad. El Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones -TIC's- o quien haga sus veces, desarrollará junto a la dirección de mujer rural del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural -MADR- o quien haga sus veces, una estrategia que permita el acceso a las mujeres cuidadoras de la biodiversidad a distintas plataformas y herramientas tecnológicas que promuevan la creación y el fortalecimiento de capacidades orientadas a la gestión del conocimiento para la conservación de saberes tradicionales y ancestrales de las mujeres asociadas al cuidado y conservación del medio ambiente y la biodiversidad.</p>	<p>Artículo 13-14. Formación en herramientas TIC con enfoque de género para las mujeres cuidadoras del medio ambiente y la biodiversidad. <u>Dentro del año siguiente contado a partir de la promulgación de la presente ley,</u> el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones -TIC's- o quien haga sus veces, desarrollará junto a la dirección de mujer rural del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural -MADR- o quien haga sus veces, una estrategia que permita el acceso a las mujeres cuidadoras de la biodiversidad a distintas plataformas y herramientas tecnológicas que promuevan la creación y el fortalecimiento de capacidades orientadas a la gestión del conocimiento para la conservación de saberes tradicionales y ancestrales de las mujeres asociadas al cuidado y conservación del medio ambiente y la biodiversidad.</p>	<p>Se realiza ajuste de numeración y de redacción, estableciendo el término para el cumplimiento de la disposición.</p>
<p>Artículo 14. Banco de proyectos para el desarrollo de objetivos ambientales con enfoque de género. El Ministerio de Ciencia y Tecnología -MCT- y al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural -MADR- creará un banco de iniciativas de mujeres asociadas al cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad, y que tengan como finalidad, el desarrollo de objetivos ambientales y de gestión del cambio climático. Este banco de proyectos será la plataforma de intercambio de buenas prácticas, así como el medio para el acceso a financiamiento y apoyo técnico.</p> <p>Parágrafo. La dirección de mujer rural acompañará a las mujeres cuidadoras de la biodiversidad en la elaboración de propuestas de financiamiento para las iniciativas ambientales en el marco del</p>	<p>Artículo 14-15. Banco de proyectos para el desarrollo de objetivos ambientales con enfoque de género. <u>Dentro del año siguiente contado a partir de la promulgación de la presente ley,</u> el Ministerio de Ciencia y Tecnología, -MCT- y <u>el</u> al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural -MADR-, creará un banco de iniciativas de mujeres asociadas al cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad, y que tengan como finalidad, el desarrollo de objetivos ambientales y de gestión del cambio climático. Este banco de proyectos será la plataforma de intercambio de buenas prácticas, así como el medio para el acceso a financiamiento y apoyo técnico.</p> <p>Parágrafo. La dirección de mujer rural acompañará a las mujeres cuidadoras de la biodiversidad en la elaboración de</p>	<p>Se realiza ajuste de numeración y se establece término para el cumplimiento.</p>

<p>cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad.</p>	<p>propuestas de financiamiento para las iniciativas ambientales en el marco del cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad.</p>	
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI</p> <p style="text-align: center;">MEDIDAS EN MATERIA DE COMPETENCIAS LABORALES Y FOMENTO DEL EMPRENDIMIENTO VERDE CON ENFOQUE DE GÉNERO EN LA GESTIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO</p> <p>Artículo 15. Promoción y comercialización de productos, bienes y servicios de emprendimientos verdes asociados al cuidado y conservación de la biodiversidad con enfoque de género. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Igualdad y Equidad, en colaboración con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Procolombia y el Ministerio de Comercio, industria y Turismo, implementará un programa integral que promueva el emprendimiento verde y la comercialización de productos, bienes y servicios relacionados con el cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad en el ámbito nacional e internacional, asegurando la inclusión activa de las mujeres en todos los procesos.</p> <p>Parágrafo 1. Los términos específicos de elegibilidad serán definidos por el Ministerio de Igualdad o quien haga sus veces, en colaboración con la Red Nacional de Mujeres por el cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad, y las entidades de orden territorial. Este proceso debe garantizar la transparencia en la selección y priorizará aquellos emprendimientos verdes que formen parte de la propia red nacional.</p> <p>Parágrafo 2. La definición del alcance,</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI</p> <p style="text-align: center;">MEDIDAS EN MATERIA DE COMPETENCIAS LABORALES Y FOMENTO DEL EMPRENDIMIENTO VERDE CON ENFOQUE DE GÉNERO EN LA GESTIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO</p> <p>Artículo 15-16. Promoción y comercialización de productos, bienes y servicios de emprendimientos verdes, asociados al cuidado y conservación de la biodiversidad con enfoque de género. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Igualdad y Equidad, en colaboración con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Procolombia y el Ministerio de Comercio, industria y Turismo, implementará un programa integral que promueva el emprendimiento verde y la comercialización de productos, bienes y servicios relacionados con el cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad en el ámbito nacional e internacional, asegurando la inclusión activa de las mujeres en todos los procesos.</p> <p>Parágrafo 1. Los términos específicos de elegibilidad serán definidos por el Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, en colaboración con la Red Nacional de Mujeres por el cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad, y las entidades de orden territorial. Este proceso debe garantizar la transparencia en la selección y priorizará aquellos emprendimientos verdes que formen parte de la propia Red Nacional de Mujeres.</p> <p>Parágrafo 2. La definición del alcance,</p>	<p>Se realiza ajuste numeración, de redacción y complemento en el parágrafo 3.</p>

<p>funciones y actividades del programa será determinado por el Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, con el apoyo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Procolombia y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, tomando en cuenta las particularidades de los emprendedores y las condiciones del mercado.</p> <p>Parágrafo 3. El programa deberá fomentar la creación de redes de colaboración y alianzas entre emprendedores verdes, así como con organizaciones nacionales e internacionales dedicadas a la conservación, promoviendo el intercambio de experiencias, conocimientos y la comercialización conjunta de productos sostenibles.</p>	<p>funciones y actividades del programa será determinado por el Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, con el apoyo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Procolombia y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, tomando en cuenta las particularidades de los emprendedores y las condiciones del mercado.</p> <p>Parágrafo 3. El programa deberá fomentar la creación de redes de colaboración y alianzas entre emprendedores verdes, así como, con organizaciones nacionales e internacionales dedicadas a la conservación de la <u>biodiversidad</u>, promoviendo el intercambio de experiencias, conocimientos y la comercialización conjunta de productos sostenibles.</p>	
<p>Artículo 16. Convocatorias para el desarrollo de proyectos por el cuidado de la biodiversidad con enfoque de género. La Vicepresidencia de la República a través del Fondo Mujer Libre y Productiva creará convocatorias anuales para el desarrollo de proyectos sostenibles enfocados en el cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad por parte de organizaciones de mujeres pertenecientes a la red de mujeres cuidadoras de la biodiversidad.</p>	<p>Artículo 16—17. Convocatorias para el desarrollo de proyectos por el cuidado de la biodiversidad con enfoque de género. La Vicepresidencia de la República a través del Fondo Mujer Libre y Productiva creará convocatorias anuales para el desarrollo de proyectos sostenibles enfocados en el cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad por parte de organizaciones de mujeres pertenecientes a la Red de Mujeres Cuidadoras de la Bbiodiversidad.</p>	<p>Se realiza ajuste de numeración y redacción.</p>
<p>Artículo 17. Participación de las mujeres asociadas al cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad en los procesos de construcción de la verdad. Las mujeres asociadas al cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad participarán en las instancias establecidas para la construcción de la verdad y procesos satisfacción y reparación simbólica determinados por la Ley.</p>	<p>Artículo 17—18. Participación de las mujeres asociadas al cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad en los procesos de construcción de la verdad. Las mujeres asociadas al cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad, participarán en las instancias establecidas para la construcción de la verdad y procesos <u>de</u> satisfacción y reparación simbólica determinados por la Ley.</p>	<p>Se realiza ajuste de numeración y redacción. Se elimina la palabra “uso”.</p>

<p>Artículo 18. Impacto Fiscal. La implementación de esta ley deberá sujetarse a las disposiciones presupuestales, el marco de gasto y el marco fiscal de mediano plazo.</p>	<p>Artículo 18—19. Impacto Fiscal. La implementación de esta ley deberá sujetarse a las disposiciones presupuestales en el marco de gasto y el marco fiscal de mediano plazo.</p>	<p>Se realiza ajuste de numeración y redacción.</p>
<p>Artículo 19. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 19—20. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p>	<p>Ajuste en la numeración</p>


VII. PROPOSICIÓN

De conformidad con las consideraciones previas, nos permitimos presentar **ponencia positiva** con pliego de modificaciones y solicitamos respetuosamente al Honorable Senado de la República, aprobar el texto propuesto con modificaciones para primer debate en la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Proyecto de Ley No. 315 de 2024 Senado, *“Por medio de la cual se reconoce y fortalece la labor de las mujeres asociadas al cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad. Ley Inírida: mujeres cuidadoras de la biodiversidad”*, para que continúe su trámite legislativo y se convierta en Ley de la República.

Cordialmente;



CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ
Senadora de la República
Ponente



YENNY ROZO ZAMBRANO
Senadora de la República
Ponente



ANDREA PADILLA VILLARRAGA
Senadora de la República
Coordinadora Ponente

IX. TEXTO PROPUESTO

“Por medio de la cual se reconoce y fortalece la labor de las mujeres asociadas al cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad. Ley Inírida: mujeres cuidadoras de la biodiversidad”.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto el reconocimiento de la labor de las mujeres cuidadoras de la biodiversidad, a través de medidas afirmativas para reducir las desigualdades de género en el cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad, al tiempo que se fortalece el liderazgo y la capacidad de acción de las mujeres colombianas alrededor de la sostenibilidad ambiental.

Artículo 2. Alcance. La presente ley adopta medidas orientadas al avance en igualdad de género y hacia el reconocimiento de la labor de las mujeres asociadas al cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad. Las medidas contenidas en esta ley deberán implementarse adoptando los enfoques de equidad e igualdad de género, étnico-racial, de interseccionalidad, respeto a los derechos humanos, justicia restaurativa, territorial y diferencial, y de prioridad de la biodiversidad.

Artículo 3. Definiciones. Además de otras definiciones aplicables, en el marco de la normatividad vigente, para la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes:

Biodiversidad. Comprende toda aquella variedad de organismos vivos, de especies de flora y fauna, hábitats, ecosistemas terrestres, aéreos y acuáticos. Esto incluye remanentes de ecosistemas naturales como los bosques o los humedales, parques y áreas verdes urbanas, huertas, jardines, entre otros.

Enfoque Biocultural. Se refiere a aquellas acciones y orientaciones relativas al reconocimiento y garantía de los derechos relativos a la conexión intrínseca existente entre la naturaleza, sus recursos y la cultura de las comunidades étnicas e indígenas que los habitan, los cuales son interdependientes entre sí y no pueden comprenderse aisladamente. Derechos que tienen las comunidades étnicas a administrar y a ejercer tutela de manera autónoma sobre sus territorios -de acuerdo con sus propias leyes, costumbres- y los recursos naturales que conforman su hábitat, en donde se desarrolla su cultura, sus tradiciones y su forma de vida con base en la especial relación que tienen con el medio ambiente y la biodiversidad.

Enfoque Diferencial. Acciones diferenciales que dan respuestas a las características sociodemográficas, sociales, culturales, económicas, geográficas y de género, así como a situaciones de desventaja, exclusión o

discriminación, con el fin de superar las barreras de acceso a los servicios y el disfrute efectivo de los derechos.

Enfoque de Derechos. El desarrollo regulatorio, las políticas, planes de acción y acciones de las autoridades en el marco de la implementación de la presente ley, tendrán como objetivo principal, garantizar el disfrute efectivo de los derechos fundamentales y colectivos, considerando la interrelación existente entre la biodiversidad, el rol de la mujer en su cuidado, la salud, equilibrio de los ecosistemas y la continuidad de la vida humana presente y futura.

Enfoque de justicia, equidad, étnico y de participación comunitaria. La implementación de la presente ley deberá contar con un enfoque de justicia, equidad, étnico y de participación ciudadana, especialmente de las comunidades, organizaciones y mujeres cuidadoras de la biodiversidad en los territorios.

Equidad e igualdad de género. Al ser la biodiversidad un patrimonio natural, fuente de beneficios para la sociedad en general, y al tener todos los habitantes del territorio colombiano los mismos derechos constitucionales, el cuidado, la conservación y gestión de la biodiversidad debe tener como fundamento la generación de equidad social e igualdad de género entre los diferentes sectores, actores e individuos que habitan los territorios.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS

Artículo 4. Los principios rectores de la presente ley son:

1. Equidad e igualdad de género.
2. Enfoque de derechos.
4. Enfoque biocultural.
5. Enfoque de ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.
6. Prioridad de la biodiversidad.
7. Enfoque diferencial.
8. Interculturalidad.

CAPÍTULO III ESTRATEGIA “MUJERES CUIDADORAS DE LA BIODIVERSIDAD” PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS MUJERES EN LA LABOR DE CUIDADO, MANEJO, GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD

Artículo 5. Estrategia para el reconocimiento de las mujeres en la labor de cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad. Créase la estrategia “Mujeres Cuidadoras de la Biodiversidad”, como una herramienta para promover la igualdad de género y reconocer el rol de las mujeres en el cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad, impulsando acciones afirmativas que permitan la promoción de la participación activa de las mujeres en distintos niveles de gobernanza, incluyendo su involucramiento en la gestión de conocimientos, en el acceso a la información ambiental, en la toma de decisiones ambientales, así como el fortalecimiento de capacidades de emprendimiento verde con enfoque de género, impulsando la resiliencia de las comunidades frente a la pérdida de biodiversidad y promoviendo la sostenibilidad de los

territorios bioculturales.

Artículo 6. Actualización de las Políticas Públicas de Equidad de Género para las Mujeres. Dentro del año siguiente contado a partir de la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, actualizará la Política Nacional de Equidad de Género para las Mujeres, incluyendo un componente específico y líneas estratégicas enfocadas en garantizar los derechos de las mujeres que se dedican al cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad. Asimismo, las gobernaciones y alcaldías, en el ámbito de sus competencias, deberán integrar este componente en las políticas de equidad de género y ambientales a nivel municipal y departamental.

Artículo 7. Reconocimiento a las mujeres cuidadoras de la biodiversidad en las actividades de Trabajo de Hogar y de Cuidado No Remunerado. Agréguese el numeral 10 al artículo 3 ° de la Ley 1413 de 2010, el cual quedará así:

Artículo 3. Clasificación de Actividades. Se consideran Actividades de Trabajo de Hogar y de Cuidado No Remunerado, entre otras, las siguientes:

1. Organización, distribución y supervisión de tareas domésticas.
2. Preparación de Alimentos.
3. Limpieza y mantenimiento de vivienda y enseres.
4. Limpieza y mantenimiento del vestido.
5. Cuidado, formación e instrucción de los niños (traslado al colegio y ayuda al desarrollo de tareas escolares).
6. El cuidado de ancianos y enfermos.
7. Realizar las compras, pagos o trámites relacionados con el hogar.
8. Reparaciones al interior del hogar.
9. Servicios a la comunidad y ayudas no pagadas a otros hogares de parientes, amigos y vecinos.
10. Labores relacionadas al cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad.

La presente clasificación no excluye otras actividades que se puedan incorporar en su oportunidad.

Artículo 8. Reconocimiento del papel de las mujeres en el cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad. Declárese el día 21 de octubre de cada año como Día Nacional de Reconocimiento a las Mujeres cuidadoras de la biodiversidad, en homenaje y reconocimiento a su liderazgo en la construcción de paz, y por su aporte a la resiliencia frente al cambio climático dado su labor de cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad en los territorios.

CAPÍTULO IV MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 9. Red Nacional de Mujeres asociadas al cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad. Dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con el Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, creará la Red Nacional de Mujeres Asociadas al cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad, como plataforma de articulación, participación y colaboración de mujeres y con enfoque pedagógico en niñas; comprometidas con el cuidado, y conservación de la biodiversidad en el territorio nacional.

Parágrafo 1. El Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, en coordinación con las secretarías y oficinas de equidad de género y medio ambientales de las gobernaciones y alcaldías a nivel nacional, serán responsables de brindar el acompañamiento y apoyo técnico, administrativo y logístico necesario para garantizar la correcta implementación y funcionamiento de la Red en sus respectivos territorios.

Parágrafo 2. La Red Nacional de Mujeres Asociadas al cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad estará conformada por mujeres organizadas en colectivos, asociaciones, cooperativas u otras formas de organización legalmente constituidas, dedicadas a la defensa y conservación del medio ambiente en las diferentes regiones del país, con un mínimo de dos (2) organizaciones por departamento. La estructura interna de la Red será definida por sus integrantes mediante un reglamento que establezca claramente su misión y funciones, y que garantice la representatividad de todas las regiones y sectores participantes. Este reglamento deberá ser elaborado en el transcurso del primer año posterior a la promulgación de esta ley, a través de ocho (8) mesas de concertación, articulación y socialización, con la participación activa de personas jurídicas, naturales y entidades gubernamentales.

Parágrafo 3. Se buscará crear mínimo cinco (5) alianzas de articulación con entidades públicas, privadas, nacionales e internacionales, buscando que su compromiso se visibilice a través de un acuerdo de compromiso de recursos, intelectuales, físicos, humanos y financieros.

Parágrafo 4. Consolidada la red nacional, esta deberá articularse con otras redes, organizaciones, mesas y espacios de participación de mujeres, con el propósito de identificar puntos en común para la elaboración de una agenda conjunta.

Artículo 10. Inclusión de las mujeres asociadas al cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad en los Consejos Territoriales de Planeación. Inclúyase un parágrafo al artículo 34 de la Ley 152 de 1994, el cual quedará así:

Parágrafo 1. En la conformación de los Consejos Territoriales de Planeación, deberá garantizarse que, dentro de las ternas correspondiente al sector ecológico, se incluya al menos una mujer asociada al cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad, con el fin de promover su participación y reconocer su rol en la protección del medio ambiente.

Artículo 11. Inclusión de las mujeres asociadas al cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad en los Consejos Directivos de las CAR. Inclúyase un literal al artículo 26 de la Ley 99 de 1993, el cual quedará así:

(...)

h. Una (1) mujer representante de las entidades sin ánimo de lucro, elegida por ellas mismas, que tengan su domicilio en el área de jurisdicción de la Corporación y cuyo objeto principal sea el cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad.

Artículo 12. Participación de las Mujeres asociadas al cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad en la Gestión Integral del Recurso Hídrico. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de las Culturas y los saberes y las autoridades ambientales locales, departamentales y nacionales, impulsará un programa para el rescate de los valores culturales (lengua, expresiones artísticas, música, prácticas agroecológicas) relacionados con el cuidado del agua y la biodiversidad, desarrollado por las mujeres en los territorios bioculturales, bajo el marco de la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, en el cual, las organizaciones de la Red Nacional de Mujeres Asociadas al Cuidado y Conservación del Medio Ambiente deberán participar activamente.

Parágrafo 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con las autoridades ambientales locales, departamentales y nacionales, impulsará un programa para el rescate de los valores culturales, (lengua, expresiones artísticas, música, prácticas agroecológicas, entre otros, relacionados con el cuidado del agua y la biodiversidad, desarrollado por las mujeres en los territorios bioculturales, bajo el marco de la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, en el cual las organizaciones de la Red Nacional de Mujeres Asociadas al Cuidado y Conservación del Medio Ambiente y la Biodiversidad deberán participar activamente.

CAPÍTULO V

MEDIDAS EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO CON ENFOQUE DE GÉNERO EN LA GESTIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 13. Formación para el cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad con énfasis de género. El Gobierno Nacional liderará una estrategia a nivel nacional, en coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), para fortalecer la oferta de programas de formación y capacitación en temas relacionados con el cuidado, la conservación y la restauración de los ecosistemas y la biodiversidad, con un enfoque especial en la participación de las mujeres. Esta oferta educativa deberá incluir un enfoque de género que garantice espacios académicos seguros y respetuosos, libres de todas las formas de discriminación, en conformidad con la Ley 1482 de 2011. La estrategia buscará promover el liderazgo de las mujeres en acciones de conservación y sostenibilidad ambiental.

Parágrafo 1. Las instituciones de educación superior en el marco de su autonomía y las instituciones de

educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán implementar lo establecido en el inciso anterior.

Parágrafo 2. La Red Nacional de Mujeres Asociadas al cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad se articulará con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) para garantizar la participación efectiva de sus integrantes en los procesos formativos ofrecidos en el marco de esta estrategia.

Artículo 14. Formación en herramientas TIC con enfoque de género para las mujeres cuidadoras del medio ambiente y la biodiversidad. Dentro del año siguiente contado a partir de la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones -TIC's- o quien haga sus veces, desarrollará junto a la dirección de mujer rural del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural -MADR- o quien haga sus veces, una estrategia que permita el acceso a las mujeres cuidadoras de la biodiversidad a distintas plataformas y herramientas tecnológicas que promuevan la creación y el fortalecimiento de capacidades orientadas a la gestión del conocimiento para la conservación de saberes tradicionales y ancestrales de las mujeres asociadas al cuidado y conservación del medio ambiente y la biodiversidad.

Artículo 15. Banco de proyectos para el desarrollo de objetivos ambientales con enfoque de género. Dentro del año siguiente contado a partir de la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Ciencia y Tecnología, y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, creará un banco de iniciativas de mujeres asociadas al cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad, y que tengan como finalidad, el desarrollo de objetivos ambientales y de gestión del cambio climático. Este banco de proyectos será la plataforma de intercambio de buenas prácticas, así como el medio para el acceso a financiamiento y apoyo técnico.

Parágrafo. La dirección de mujer rural acompañará a las mujeres cuidadoras de la biodiversidad en la elaboración de propuestas de financiamiento para las iniciativas ambientales en el marco del cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad.

CAPÍTULO VI

MEDIDAS EN MATERIA DE COMPETENCIAS LABORALES Y FOMENTO DEL EMPRENDIMIENTO VERDE CON ENFOQUE DE GÉNERO EN LA GESTIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 16. Promoción y comercialización de productos, bienes y servicios de emprendimientos verdes, asociados al cuidado y conservación de la biodiversidad con enfoque de género. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Igualdad y Equidad, en colaboración con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Procolombia y el Ministerio de Comercio, industria y Turismo, implementará un programa integral que promueva el emprendimiento verde y la comercialización de productos, bienes y servicios relacionados con el cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad en el ámbito nacional e internacional, asegurando la inclusión activa de las mujeres en todos los procesos.

Parágrafo 1. Los términos específicos de elegibilidad serán definidos por el Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, en colaboración con la Red Nacional de Mujeres por el cuidado, manejo, gestión y

conservación de la biodiversidad, y las entidades del orden territorial. Este proceso debe garantizar la transparencia en la selección y priorizará aquellos emprendimientos verdes que formen parte de la Red Nacional de Mujeres.

Parágrafo 2. La definición del alcance, funciones y actividades del programa será determinado por el Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, con el apoyo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Procolombia y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, tomando en cuenta las particularidades de los emprendedores y las condiciones del mercado.

Parágrafo 3. El programa deberá fomentar la creación de redes de colaboración y alianzas entre emprendedores verdes, así como, con organizaciones nacionales e internacionales dedicadas a la conservación de la biodiversidad, promoviendo el intercambio de experiencias, conocimientos y la comercialización conjunta de productos sostenibles.

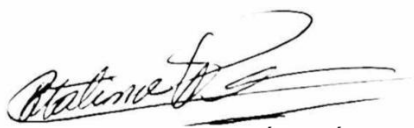
Artículo 17. Convocatorias para el desarrollo de proyectos por el cuidado de la biodiversidad con enfoque de género. La Vicepresidencia de la República a través del Fondo Mujer Libre y Productiva creará convocatorias anuales para el desarrollo de proyectos sostenibles enfocados en el cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad por parte de organizaciones de mujeres pertenecientes a la Red de Mujeres Cuidadoras de la Biodiversidad.

Artículo 18. Participación de las mujeres asociadas al cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad en los procesos de construcción de la verdad. Las mujeres asociadas al cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad participarán en las instancias establecidas para la construcción de la verdad y procesos de satisfacción y reparación simbólica determinados por la Ley.

Artículo 19. Impacto Fiscal. La implementación de esta ley deberá sujetarse a las disposiciones presupuestales en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Artículo 20. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Cordialmente;



CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ
Senadora de la República
Ponente



YENNY ROZO ZAMBRANO
Senadora de la República
Ponente



ANDREA PADILLA VILLARRAGA
Senadora de la República
Coordinadora Ponente